veintiocho (28)

Ab.
Hugo Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

Nº *80 31 MAR 83

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SI PASA SISTEMAS DEL PACIFICO S. A.----------

CUANTIA : S/ 500.000,oo.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciseis de Mayo de mil novecientos ochenta, ante mí Abogado HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO, Notario Titular Décimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen, por una parte, por sus propios derechos, la Abogada VIOLETA LEON PONCE, de estado civil soltera, de profesión Abogada, por otra parte, por sus propios derechos, el Doctor JOSE MANCERO MIRANDA, de estado civil casado, de profesión médico, por un lado, por sus propios derechos, el señor RUPERTO MANCERO MIRANDA, de estado civil casado, de profesión empleado, por otro lado, por sus propios derechos, la señora CARMEN ROBLES ZENATTI DE GOMEZ, de estado civil casada, de profesión empleada, y por último, el señor ALFRED RYTZ FISCHER, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto el último que es Suizo, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocerlos doy fé. Bien instruídos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento

me presentan la minuta que es del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO .- Dígnese incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de CONSTITUCION simultánea de una Sociedad Anónima del siguiente tenor : CLAUSULA PRIMERA : FUNDADORES .- Participan e intervienen en este acto los señores a) Abogada VIOLETA LEON PONCE de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse, de estado civil soltera; b) Doctor JOSE MANCERO MIRANDA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse, de estado civil casado; c) señor RUPERTO MANCERO MIRANDA, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse, de estado civil casado; d) señora CARMEN ROBLES ZANATTA DE GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse, de estado civil casada, y e) el señor ALFRED RYTZ - FISCHER, de nacionalidad Suiza, con residencia en el Ecuador y debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio e Integración mediante Resolución número cuarenta y siete del primero de Febrero de mil novecientos ochenta, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse, y de estado civil soltero CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD PARA ASOCIARSE; Los partici pantes manifiestan en forma expresa que concurren a este acto voluntariamente y con pleno y cabal conocimiento de la naturaleza y efectos jurídicos del contrato que celebran y manifiestan que es su voluntad asociarse, para cuyo

veintisiete (27)

efecto unen sus capitales con el fin de distribuirse las utilidades que provengan de la actividad social de la Sociedad. CLAUSULA TERCERA : .- La Sociedad que se constituye se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil y los Estatutos Sociales que han sido aprobados por todos los socios fundadores y que constan posteriormente. CLAUSULA CUARTA .- El Capital Social es de QUINIENTOS MIL SUCRES, ha sido suscrito y pagado por los socios fundadores en las siguientes formas y proporciones: a) La Abogada Violeta León Ponce ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de UN MIL SUCRES, que la ha pagado en proporción del veinticinco por ciento, en numerarios; b) el Doctor José Mancero Miranda, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de UN MIL SUCRES que la ha pagado en proporción del veinticinco por ciento, en numerario; c) señor Ruperto Mancero Miranda ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de UN MIL SUCRES, que le ha pagado en proporción del veinticinco por ciento, en numerario; d) señora Carmen Robles Zanattan de Gómez ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de UN MIL SUCRES que la ha pagado en proporción del veinticinco por ciento, en numerario; y, e) el señor Alfred Rytz Fischer ha suscrito cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN MIL SUCRES cada una, que la ha pagado en proporción del veinticinco por ciento en numerario. El saldo no

Ab. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

pagado se comprometen a pagarlo en el plazo de treinta y seis meses que se contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA .- DECLARACIONES .- Los socios fundadores declaran que no se han reservado premios, corretaje, ni beneficio alguno tomado del Capital Social. Nos autorizan a la Abogada Nancy Mancero Miranda, para que intervenga en el trámite de aprobación de esta escritura ante la Superintendencia de Compañías y demás organismo administrativos, así como para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas que designará a los Administradores. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y CAPITAL .- ARTICULO PRIMERO .- Con la denominación de S I P A S A SISTEMAS DEL PACIFICO S. A. se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objetos sociales los determinados en la cláusula siguiente : ARTICULO SEGUNDO .- La Sociedad tiene por objeto la confección o fabricación, importación, exportación compra, venta, distribución de muebles y elementos decorativos para casas, oficinas, locales, sociales, comerciales, educacionales, parques, jardines tanto públicos como privados. La Sociedad se dedicará además a ejercer agencias, representaciones de empresas y compañías dedicadas a actividades similares. Para el cumplimiento de su objetivo social la Sociedad podrá importar materias primas, maquinarias y otros elementos necesarios para la elaboración de estos productos, pudiendo intervenir

veintiseis (26)

Ab.
Hugo Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

en la Constitución de compañías de Capital o de Perso- 4
nas; así como adquirir acciones y participaciones en Com-
pañías constituidas o que se vayan a construir y que
tengan relación de afinidad en las actividades de la
Sociedad. ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO .- La Socie-
dad tiene su domicilio principal en la ciudad de Gua-
yaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero por
resolución de la Junta General de Accionistas podrá es-
tablecer agencias y sucursales en cualquiera otra ciudad
del territorio nacional. ARTICULO CUARTO .- PLAZO .-
El Plazo de duración de la Sociedad es de Cincuenta -
años, que se contará desde la fecha de inscripción de
este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo po-
drá ser ampliado o restringido como lo dispone la Ley
y, aún podrá disolverse y liquidarse la Sociedad antes
de la terminación de dicho plazo que así lo resolviere
la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO : EL
CAPITAL .- El Capital Social de la Sociedad es de SUL
MILLONES MIL SUCRES, dividido en quinientas acciones or-
dinarias y nominativas de un mil sucres cada una, nume-
radas del cero cero uno al quinientos inclusive. Por -
cada acción pagada se emitirá un título numerado, pu-
diendo el mismo título tener varias acciones y serán -
firmados por el PRESIDENTE y el Gerente General de la Sociedad.
La acción es indivisible y de estar totalmente pagada
dá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta
General. La acción no liberada tendrá derecho a voto
en proporción a su valor pagado. La propiedad de las

acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por el cedente. La cesión no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra tercero sino desde la fecha de suscripción en el libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO .- En caso de pérdida, destrucción o inutilización de un título de acción se conferirá uno nuevo al interesado, previo al cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley. ARTICULO SEPTIMO .- Si se constituye usufructo o prenda sobre uno o más títulos de acción se observará lo previsto en los artículos ciento noventa y tres y cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas o las estipulaciones convenidas por los contratantes. GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICULO OCTAVO .- La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y el Gerente, los que tendrán las atribuciones y deberes que les asigna la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO .- La Junta General formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas- hayan o no concurrido a ella, salvo el derecho de oposición reconocidos por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad previa convocatoria hecha en legal forma y según lo pre-

veinticinco (25)

Ab.
Hugo Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

visto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos particularizados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto relacionado con la marcha de ellas, consignado en el orden del día y expresado en la convocatoria. En las Juntas Extraordinarias se podrá considerar las cuestiones señaladas en la convocatoria, únicamente; toda resolución no prevista en la respectiva convocatoria será nula. Las Juntas Generales podrán además reunirse de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO .- La Junta General ordinaria se reunirá previa convocatoria hecha por el Gerente General una vez al año por lo menos dentro del primer trimestre de cada año económico. Se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el mismo Gerente General con su propia iniciativa o a petición de uno o más accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. La convocatoria se hará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación al fijado por la reunión y con determinación del lugar y día y hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Para que la Junta General pueda constituirse legalmente y deliberar deberá concurrir un número de accionistas que representen cuando menos, la mitad del

Capital Social pagado de la Sociedad en primera convoca
toria. En segunda convocatoria se reunirá con el número
de accionistas concurrentes, debiendo así advertir en la
convocatoria que se haga. No se podrá modificar en se-
gunda convocatoria el objeto de la primera. Las deci-
siones de la Junta General serán adoptadas por la mayo-
ría de votos del Capital pagado concurrente a la reu-
nión. Los votos en blanco y las abstenciones se suma-
rán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-
Los accionistas deberán concurrir a la Junta personalmen
te o representados por persona extraña mediante carta -
dirigida al Gerente General y en forma especial para
cada Junta, sin perjuicio del representante legal que
ostente poder general debidamente conferido. Los adminis-
tradores y Comisarios de la Sociedad no podrán ser re-
presentantes voluntarios de los accionistas. Las Juntas
les precidirá el Presidente de la Sociedad y en su fal
ta la persona que sea designada para el efecto; actua
rán como Secretarios el Gerente General, y en su falta
el accionista que en cada ocasión elija la Junta. Las
actas de las sesiones de las Juntas serán llevadas a
máquina, en hojas debidamente foliadas con numeración
continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
Gerente General. Serán autorizadas con las firmas del
Presidente y Secretario y podrán ser aprobadas por la
Junta General de la Sociedad en la misma sesión. AR-
TICULO DECIMO TERCERO .- Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas las que se señala en el artícu-

veintiocho (24)

6

31 MAR 83

lo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y sus poderes se entienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales pudiendo tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de la Sociedad y que no están atribuidas a otros organismos. ARTICULO DECIMO CUARTO .- El Presidente de la Sociedad podrá no ser accionista de ella y durará cinco años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Si hubiere fenecido el periodo para el cual fue elegido continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución acordado por la Junta. El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere la calidad de accionistas para desempeñar tal cargo, vencido el periodo para el cual fue elegido continuará en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución. El Gerente durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere la calidad de accionista para desempeñar tal función. ARTICULO DECIMO QUINTO .- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) suscribir con el Gerente General los Títulos de acciones; c) Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía; y, d) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y de las normas legales. ARTICULO DECIMO SEXTO .- Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios de la Sociedad; b) Organizar

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

las Oficinas de la Sociedad; contratar trabajadores fijarles los sueldos y establecer horario de trabajo; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Son atribuciones del Gerente: subrogar en caso de falta o ausencia al Presidente y al Gerente General. Unicamente cuando ejerza tales subrogaciones podrá ejercer la representación legal de la sociedad. Su designación provendrá de la Junta General y el periodo de sus funciones será de cinco años y no será requisito para su desempeño la calidad de accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Los administradores no podrán hacer operaciones extrañas al objeto social de la Sociedad. Tampoco podrán negociar o contratar directamente con la Sociedad que administran. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los administradores son los comprendidos en la Ley de Compañías.- FISCALIZACION .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- Anualmente la Junta nombrará un Comisario Principal y otro suplente cuyas funciones fiscalizadoras son las que se hayan puntualizadas en la Ley de Compañías. DE LAS UTILIDADES .- ARTICULO VIGESIMO .- Los accionistas tendrán derecho a distribución anual de beneficios en proporción al valor pagado de sus acciones. Para este fin se destinará el cincuenta por ciento por lo menos de las utilidades líquidas y percibidas por la Sociedad, pero la Junta General por unanimidad de votos al Capital pagado de los concurrentes, podrá adoptar una resolución diferente. Los beneficios no reclamados oportunamente no

veintitrés (23)

devengarán intereses. LAS RESERVAS .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Previa la distribución de los beneficios de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del Capital Social. Igualmente la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales para prever situaciones indeciasa o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. DE LA DISOLUCION .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- La Sociedad se disolverá anticipadamente por las causales comprendidas en la Ley de Compañías en sus artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco y, de la liquidación se encargará el Gerente General; a falta de éste por el liquidador designado por la Junta General con sujeción a las normas que se le fije. A falta de normas acordadas por la Junta, la liquidación se sujetará a las disposiciones del capítulo doce, sección sexta de la Ley de Compañías. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento e incorpore a la matriz el certificado de integración de Capital de la Sociedad en formación otorgado por el Banco del Pacífico y los certificados de no adeudar al Fisco por parte de los socios fundadores. Firma ilegible. NANCY MANCERO MIRANDA. Abogada. Registro número : un mil veintiuno. HASTA AQUI LA MINUTA .-

Ab. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

DOCUMENTOS HABILITANTES .- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL .- Banco del Pacífico. CERTIFICAMOS .- Que hemos recibido de : Abogada VIOLETA LEON PONCE- doscientos cincuenta sucres, Doctor José Mancero Miranda- doscientos cincuenta sucres, señor Ruperto Mancero Miranda doscientos cincuenta sucres, señora Carmela Robles Z. de Gómez, doscientos cincuenta sucres, señor Alfred Bytz Fischer, ciento veinticuatro mil sucres. Son : Ciento veinticinco mil sucres. Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará "SISTEMAS DEL PACIFICO S. A. (SIPASA)" El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída para lo cual deberán presentar - al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamentes inscritos y un certificado da la Superintendencia de Compañías indicando - que el trámite de constitución ha quedado debidamente - concluído. En caso de que no llegare hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése próposito las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente. Firma ilegible. EDUARDO MELENDEZ J. Firma autorizado. Guayaquil, Mayo cinco de mil novecientos ochenta. CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE

veintidós (22)

8

Ab. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. Resolución número cuarenta y siete. EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos número novecientos ochenta y nueve, de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. Y, VISTOS .- El Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos , de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número ochocientos catorce-ochenta de veintitres de Enero de mil novecientos ochenta, efectuada por el señor ALFRED RYTZ FISCHER, de nacionalidad suiza, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. RESUELVE : AUTORIZAR .- al señor ALFRED RYTZ FISCHER, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente por ser dor de la Visa de Inmigrante, según la Ley anterior, otorgada el siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco por la Dirección General de Asuntos Consulares y Extranjería con Registro número uno uno cinco ocho uno - ocho para que invierta con el carácter de inversionistas nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituídas o por constituirse en el Ecuador, el señor ALFRED RYTZ FISCHER, que tendrá la calidad de in-

versionista nacional, conforme al Régimen Común de Trata-
miento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, ha-
rá uso de la presente autorización las veces que fue-
re necesario para lo cual en cada ocasión presentará co-
pia protocolizada de esta Resolución, conferida por el
Notario público. Disponer que la presente Resolución -
sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del
País. COMUNÍQUESE . Dado en Quito a once de Febrero
de mil novecientos ochenta. Firma ilegible. CERTIFICA.
firma ilegible. Economista Wilson Flores Jácome, Di rec-
tor Nacional Administrativo. RAZÓN .- A petición verbal
del interesado, protocolizo en mi Registro de Escrituras
Públicas del corriente año La Resolución que antecede
en una foja útil. Quito, a cuatro de Febrero de mil
novecientos ochenta. EL NOTARIO. Firma ilegible. Doctor
JAIME NARANJO NARANJO. Notaría Décima Segunda. Quito-
Ecuador. La copia de la Resolución que se encuentra
protocolizada en mi Registro de Escrituras Públicas del
presente año, la confiero en Quito a cuatro de Febrero
de mil novecientos ochenta. Los intervinientes en la
respectiva calidad que intervienen, aprueban, ratifican,
el contenido de la minuta inserta, la misma que la de-
claran elevada a escritura pública para que surta sus
efectos legales del caso. Quedan agregados a mi proto-
colo los certificados de no Adeudar al Fisco de todos
los socios, los mismos que se insertarán en todos los
testimonios que de esta se dieren. Leída que fue íntegra -
mente a los otorgantes, estos la aprueban, ratifican, -

veintiseis (21)

9

Ab.
Hugo Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

afirman, y firman conmigo el infrascrito Notario, en u- 31.MARZO
nidad de acto, de todo lo cual doy fé. Firma ilegible Alfred Rytz Fischer. Cédula de Identidad número : cero nueve cero cero dos ocho siete ocho tres. Cédula Tributaria del presente año número : cero tres nueve dos ocho. Firma ilegible. Carmela Robles Z. de Gómez. Cédula de Identidad número : cero nueve cero tres - tres cuatro dos uno seis cero. Cédula Tributaria del presente año número : cuatro nueve dos tres tres. Firma ilegible. José Mancero Mirenda. Cédula de Identidad, número : cero nueve cero tres cero cinco tres cuatro nueve - cuatro. Cédula Tributaria del presente año número : cinco dos seis dos ocho. Firma ilegible. Rupert to Mancero Miranda, Cédula de Identidad número : cero nueve cero cuatro dos cuatro cuatro cero cinco cinco - nueve. Cédula Tributaria del presente año número : dos seis nueve cinco nueve tres. Firma ilegible. Violeta León Ponce. Cédula de Identidad número : cero nueve cero dos dos ocho tres ocho tres siete. Cédula Tributaria del presente año número : dos ocho siete seis uno. Firma ilegible. Abogado HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO . NOTARIO. DOCUMENTOS HABILITANTES .- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Datos de identificación del solicitante. Apellidos : León Ponce Violeta América. Cédulas : cero nueve cero dos dos ocho tres ocho tres siete. Tributaria: dos ocho siete seis uno. Nacionalidad ecuatoriana, Domicilio; Guayaquil, Ciudadela La Atarazana Bloque número tres, departamento dosciuntos diecinueve. Motivo

de la solicitud : Formación de una Compañía. Firma ilegible. firma del solicitante. Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos ochenta. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES. CERTIFICA .- Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro de esta jefatura el solicitante no consta como deudor al fisco, en esta Provincia. Revisador por firma ilegible. Firma ilegible. Freddy A, Saénz Tamayo. JEFE DE RECAUDACIONES. Hay un sello. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Datos de identificación del solicitante. Apellidos : Robles Zanatta Carmen Matilde, Cédulas,de Identidad cero nueve cero tres tres cuatro dos uno seis cero. Tributaria : cuatro nueve dos tres tres. Nacionalidad ecuatoriana. Domiciliado : Guayaquil, Clemente Ballén número doscientos veintiocho. Motivo de la solicitud, Formación de una - Compañía, firma ilegible. Firma del solicitante. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES. CERTIFICA. Que revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de - cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Revisado por. Firma ilegible. Firma ilegible, Freddy A. Saénz Tamayo. JEFE DE RECAUDACIONES. Hay un sello. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Datos de identificación del solicitante. Apellidos : Mancero Miranda Ruperto Augusto. Cédulas: cero nueve cero cuatro dos cuatro nueve cero cinco nueve. Tributaria : dos seis nueve cinco nueve tres. Nacionalidad : ecuatoriana, domicilio; Guayaquil, Clemente Ballén número doscientos veintiocho. Motivo de la solici

veinte (20)

10

Ab.
Hugo Amir
Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

tud : Formación de una Compañía, firma ilegible, firma del solicitante. Fecha de presentación, mayo ocho de mil novecientos ochenta. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES. CERTIFICA .- Que revisados los archivos de títulos de créditos pendientes de cobro de esta Jefatura, el solidtante no consta como deudor al Fisco, en esta - provincia. Revisado por, firma ilegible. Firma ilegible Freddy A. Saénz Tamayo. JEFE DE RECAUDACIONES. Hay un sello. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Datos de identificación del solicitante. Apellidos; Mancero Miranda José Luis. Cédulas : Identidad: cero nueve cero tres cero cinco tres cuatro nueve. Tributaria : cinco dos seis dos ocho. Nacionalidad ecuatoriana. Domicilio Guayaquil, Calle : Clemente Ballén número doscientos veintiocho Motivo de la solicitúd : Formación de una Compañía. Firma ilegible, firma del solicitante. Fecha de presentación : Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos ochenta. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES, CERTIFICA.- Que revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro de esta jefatura, el solicitante no consta como deudor al fisco, en esta Provincia, Revisado por. Firma ilegible, Firma ilegible, Freddy A. Saénz Tamayo JEFE DE RECAUDACIONES. Hay un sello. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Datos de identificación del solicitante, Apellidos: Rtz Fischer Alfred. Cédulas: Identidad, cero nueve cero cero dos ocho siete ocho tres, Tributaria: cero tres nueve dos ocho. Nacionalidad Suiza, Domicilio : Guayaquil, Ciudadela Miraflores, Calle

Sexta Número trescientos dieciocho. Motivo de la solictud; Formación de una compañía. Firma ilegible. Firma del solicitante. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES. CERTIFICA. Que revisados los archivos de titulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia. Revisado por : Firma ilegible. Firma ilegible, Freddy A. Saénz Tamayo. JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Hay un sello. Enmendado : Comercio e Integreción, mediante, - constituir, Gerente General de la Sociedad, objeto, el elegido, Vale. Enmendado : lo, covenientes, c), organizar, preveer, fue. Vale.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA, EN GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Ab. Hugo Amir Guerrero G.
NOTARIO

RAZON: Por resolución número 7488 de la Superintendencia de Compañías de veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, tomo nota al margen de la Constitución de la Compañía denominada "SIPASA SISTEMAS DEL PACIFICO S.A.", por virtud de dicha resolución.- Guayaquil, Mayo 28 de 1.980.-

Ab. Hugo Amir Guerrero G.
NOTARIO

diecinueve (19)

plimiento de lo ordenado en la Resolución número 11.586, dictada el veinte y tres de mayo de mil novecientos ochenta por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADO, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas 6.247 a - 6.265, número 455 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada - bajo el número 10.242 del Repertorio.- Guayaquil, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "SIPASA SISTEMAS DEL PACIFICO S.A.".- Guayaquil, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-